

RAD. 110013103004202100430

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

**1.** Las pretensiones de la demanda, respecto de los intereses de mora, deberán adecuarse; téngase en cuenta que estos son exigibles a partir del día siguiente a la fecha pactada como de cumplimiento de la obligación.

**2. DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** el apoderado de la parte activa, deberá llegar a la secretaria del despacho las dos letras de cambio objeto de ejecución, así como la escritura pública de hipoteca N° 02628 del 30 de septiembre **CON LA ANOTACION DE SER PRIMERA COPIA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO**, como quiera que la aportada no tiene tal anotación, con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

